



Gobierno Regional Tumbes
 PRESIDENCIA REGIONAL

Es Copia Fiel del Original

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N000088-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 12 FEB 2010

VISTO:

El Oficio N° 090-2010/G.R. TUMBES-DRET-D de fecha 28 de enero del 2010, e Informe N° 104-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 08 de febrero del 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01243 de fecha 28 de abril del 2006, sobre subsidio por luto y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 01243 de fecha 28 de abril del 2006, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a doña MELLY ZARATE SANDOVAL DE BALLADARES, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ascendente en la suma de CIENTO TREINTA Y TRES Y 10/100 NUEVOS SOLES (S/ 133.10), por el fallecimiento de su señora Madre doña SOFIA SANDOVAL DE ZARATE, ocurrido el día 25 de noviembre del 2005

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N000088 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 12 FEB 2010

todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de conformidad al Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se establece que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios";

Que, si bien es cierto el artículo 51° de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, concordante con el Artículo 219° de su Reglamento, establece que el subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres, equivalente a dos remuneraciones o pensiones totales; también es verdad que el calculo para el referido subsidio esta regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente; en concordancia con el párrafo 5 del inciso i del numeral 6.3 del Artículo 6° de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 - DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobado por Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01, de fecha 17 de enero del 2007, que precisa que "cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones truncaas, entre





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

Copia Fiel del Original

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000088-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 12 FEB 2010

otros que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente".

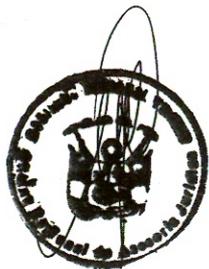


Que, el artículo 51° de la Ley N.° 24029, modificada por Ley N.° 25212, y artículo 219° del Decreto Supremo N.° 019-90-ED- Reglamento de la Ley del Profesorado respectivamente, establecen que el beneficio otorgado y reclamado por la demandante se otorga sobre la base de las remuneraciones íntegras, situación que ha sido precisada por el Decreto Supremo N.° 008-2005-ED, al señalar que el concepto de remuneración al que se refiere el segundo párrafo del artículo 51° de la Ley N.° 24029 debe ser entendido como remuneración total permanente regulada por el Decreto Supremo N.° 051-91-PCM;



Que, mediante Informe N° 104-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 08 de febrero del 2010, ésta Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta **INFUNDADO**; lo solicitado por la Administrada **MELLY ZARATE SANDOVAL DE BALLADARES**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01243 de fecha 28 de abril del 2006, sobre subsidio por luto;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;



En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.



Gobierno Regional Tumbes
Presidencia Regional

Es Copia Fiel del Original

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL



Gobierno Regional Tumbes

Nº 000088-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Tumbes, 12 FEB 2010

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la Administrada MELLY ZARATE SANDOVAL DE BALLADARES, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01243 de fecha 28 de abril del 2006, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Gobierno Regional Tumbes

Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE